

RESOLUCIONES Nro. PCG-CGAF-2026-00148-R

Guayaquil, 09 de Abril de 2026

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL

ORDEN DE COMPRA No. IC-PCG-DCP-047-2025

(proceso: NIC-0960000140001-2025-00069)

**“ADQUISICIÓN DE EMPAQUES IMPRESOS DESTINADOS PARA LA ENTREGA DE MEDICINAS EN BRIGADAS MÉDICAS DE LA PREFECTURA CIUDADANA DEL GUAYAS”**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador señala:

**Artículo 76 letra l) del numeral 7** “(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”;

**Art. 226.-** “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Art. 227.-** “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

**Art. 238.-** “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales”.

**Art. 288.-** “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

**Que**, el Código Orgánico Administrativo establece:

**Art.14.-** La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente código.

La potestad discrecional se utilizará conforme a derecho.

**Art. 31. – Derecho fundamental a la buena administración pública.** – Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

**Art. 65.- Competencia.** - La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.

RESOLUCIONES Nro. PCG-CGAF-2026-00148-R

Guayaquil, 09 de Abril de 2026

**Art. 98.- Acto Administrativo.** – Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

**Art. 101.- Eficacia del acto administrativo.** - El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.

**Art. 164.- Notificación.** - Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.

La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas.

La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.

**Art. 165.- Notificación personal.** - Se cumplirá con la entrega a la persona interesada o a su representante legal, en cualquier lugar, día y hora, el contenido del acto administrativo.

La constancia de esta notificación expresará:

1. La recepción del acto administrativo que la persona interesada otorgue a través de cualquier medio físico o digital.
2. La negativa de la persona interesada a recibir la notificación física, mediante la intervención de un testigo y el notificador.

La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.

**Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone:

**Art. 52.1.-Contrataciones de ínfima cuantía.** -Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento aplicable, incluyendo el aviso público que se deberá realizar; así como, las excepciones a las que podrán acogerse las entidades contratantes para realizar contrataciones por ínfima cuantía durante el mismo ejercicio fiscal respecto de un mismo objeto contractual.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de evasión de los procedimientos precontractuales, o como una contratación constante y recurrente durante el ejercicio fiscal o para subdividir contratos, lo cual será verificado y regulado por el SERCOP con la finalidad de detectar subdivisión de contratos o cualquier evasión o

**RESOLUCIONES Nro. PCG-CGAF-2026-00148-R**

Guayaquil, 09 de Abril de 2026

*incumplimiento de los fines de esta modalidad, en cuyo caso será puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado para que inicie las acciones pertinentes.*

**Art. 92.- Terminación de los contratos.** - Los contratos terminan:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,
5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

*Los representantes legales de las personas jurídicas cuya disolución se tramita están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley, y a comunicar a las Entidades Contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución.*

*Para los indicados casos de disolución de personas jurídicas, antes de expedir la resolución que la declare, la autoridad correspondiente deberá comunicar sobre el particular al Servicio Nacional de Contratación Pública, para que éstos, en el término de diez (10) días, informen si la persona jurídica cuya disolución se tramita no tiene contratos pendientes con las entidades sujetas a esta Ley o precise cuáles son ellos.*

*Con la contestación del Servicio Nacional de Contratación Pública o vencido el antedicho término, se dará trámite a la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios o empleados que incumplieron su deber de informar.*

*De existir contratos pendientes de la persona jurídica frente al Estado o Entidades Contratantes, el Servicio Nacional de Contratación Pública informará sobre aquellos a la Entidad Contratante, a la autoridad a la que compete aprobar la disolución y a la Procuraduría General del Estado, para que en el proceso de liquidación adopten las acciones conducentes a precautelar y defender los intereses públicos.*

**Art. 94.- Terminación unilateral del contrato.** - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

*En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la*

RESOLUCIONES Nro. PCG-CGAF-2026-00148-R

Guayaquil, 09 de Abril de 2026

garantía de fiel cumplimiento del contrato.

**Art. 95.- Notificación y trámite.** - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término de concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso-administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.

**Que,** el Reglamento General a La Ley Orgánica de Integridad Pública, establece:

**Artículo 99.22.- Obligaciones de los Proveedores.** - Los proveedores tienen la obligación de entregar los bienes y/o prestar los servicios catalogados, acorde las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en la ficha del producto catalogado, el pliego y el convenio marco respectivos, acorde a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En caso de incumplimiento de la obligación del proveedor que entregue un bien y/o preste un servicio distinto al catalogado, o que las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio sean insuficientes para el cumplimiento de su obligación, la entidad contratante procederá con la terminación unilateral y declaración de contratista incumplido de la orden de compra, de ser procedente. En este caso procederá conforme la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En ningún caso los proveedores serán obligados a entregar productos que no fueren objeto de la orden de compra generada a su favor.

De manera excepcional y solo en casos debidamente fundamentados, contando con el informe previo favorable del administrador de la orden de compra, y previa autorización de la máxima autoridad o su delegado de la entidad contratante, los proveedores podrán modificar las características técnicas de los productos a ser

RESOLUCIONES Nro. PCG-CGAF-2026-00148-R

Guayaquil, 09 de Abril de 2026

entregados en una determinada orden de compra formalizada, siempre y cuando estas sean mejores o superiores a las del producto catalogado, en las marcas establecidas en el catálogo vigente; y, el precio se mantenga.

Los proveedores que hayan incumplido con las obligaciones establecidas para la provisión de bienes y/o prestación de servicios catalogados, se sujetarán a las sanciones establecidas en el pliego y convenio marco del procedimiento de contratación, así como, a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

**Art. 110.- Administrador de orden de compra.** - La entidad contratante generadora de la orden de compra designará a un servidor para que administre la ejecución y el cabal cumplimiento de las obligaciones generadas en la orden de compra.

A las órdenes de compra se le aplicarán las mismas disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento, relacionadas con los contratos en lo que fuere aplicable.

El Servicio Nacional de Contratación Pública, no tendrá responsabilidad en la generación, suscripción, administración y ejecución de la orden de compra.

**Art. 111.- Formalización de la orden de compra.** - La orden de compra quedará formalizada si es que la entidad contratante, en las veinte y cuatro (24) horas siguientes a la generación de la orden de compra, no ha dejado sin efecto la misma. Una vez formalizada la orden de compra, la entidad contratante conocerá al proveedor seleccionado.

La orden de compra se registrará en la herramienta informática del catálogo electrónico.

**Art. 111.1.- Estados de la orden de compra del Catálogo General.** - Las órdenes de compra del Catálogo General podrán tener los siguientes estados:

1. Orden de compra en estado Pendiente;
2. Orden de compra en estado Revisada;
3. Orden de compra en estado Liquidada;
4. Orden de compra en estado Liquidada Parcial; y,
5. Orden de compra en estado Sin Efecto.”.

**Art. 127.- Administrador de la orden de compra.** - La entidad contratante generadora de la orden de compra designará a un funcionario para que administre la ejecución y el cabal cumplimiento de las obligaciones generadas en la orden de compra.

El administrador de la orden de compra vigilará que en ningún caso los proveedores se encuentren obligados a entregar bienes y/o a ejecutar servicios que no fueren objeto de la orden de compra generada a su favor.

La obligación del administrador de la orden de compra será hasta la suscripción del acta entrega-recepción definitiva y liquidación de la orden de compra, con su respectivo registro en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

El administrador de la orden de compra será el responsable de supervisar que las entidades contratantes, de manera oportuna, realicen el pago a los proveedores por las contrataciones efectuadas a través del catálogo dinámico inclusivo. El Servicio

“Nacional de Contratación Pública no es, ni será considerado el responsable final del pago de dichas obligaciones.

**Art. 128.- Formalización de la orden de compra.** - La orden de compra quedará formalizada en las veinte y cuatro (24) horas posteriores a su generación, luego de lo cual la entidad contratante conocerá al proveedor seleccionado.

Las órdenes de compra serán consideradas como los contratos, por cuanto tienen los mismos efectos jurídicos, siendo aplicable las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este

RESOLUCIONES Nro. PCG-CGAF-2026-00148-R

Guayaquil, 09 de Abril de 2026

*Reglamento General, en lo que respecta a los contratos.*

*Antes de la formalización de la orden de compra, y por una sola vez, la entidad contratante podrá dejar sin efecto la orden de compra mediante acto administrativo debidamente motivado y suscrito por la máxima autoridad o su delegado; en este caso, el sistema alertará a la entidad contratante sobre las acciones de control a ser implementadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y de detectarse incumplimientos a la normativa legal vigente, se suspenderá el acceso al usuario de la entidad contratante que generó la orden de compra en el Portal COMPRASPÚBLICAS, iniciándose el procedimiento sancionatorio determinado en la Ley.*

(...)

**Artículo 128.9.- Exclusión de proveedores del Catálogo Dinámico Inclusivo.** - El SERCOP, podrá excluir definitivamente a un proveedor de los productos pertenecientes a una categoría en la cual se encuentra catalogado en el Catálogo Dinámico Inclusivo, cuando se produzcan cualquiera de las siguientes causales:

1. *Solicitud del proveedor dirigida a la máxima autoridad del SERCOP, justificada, por razones de carácter técnico o económico, así como causas de fuerza mayor o caso fortuito conforme lo establecido en el artículo 30 del Código Civil, para lo cual el proveedor deberá estar al día en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las órdenes de compra que se hayan generado a través del Catálogo Dinámico inclusivo. Esta exclusión no será causal de inhabilidad alguna. La exclusión del proveedor estará sujeta a la aprobación previa del SERCOP, el cual determinará la procedencia de la solicitud;*
2. *Por declaratoria de contratista incumplido resuelto por la entidad contratante generadora de la orden de compra, previo al trámite de terminación unilateral y anticipada del contrato previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Esta exclusión se efectuará una vez que la entidad contratante notifique al SERCOP, siguiendo el procedimiento establecido en la normativa legal vigente. En este caso, el administrador del convenio marco, excluirá al proveedor de todas las categorías y productos en los que se haya catalogado, y dará inicio al trámite de terminación anticipada y unilateral del convenio marco;*

(...)

**Art. 149.-Contrataciones de ínfima cuantía.** - El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente:

(...)

8. *Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general;*

(...)

**Art. 295.-De la administración del contrato.** - En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.

*La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad.*

*Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato. Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánica Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier*

RESOLUCIONES Nro. PCG-CGAF-2026-00148-R

Guayaquil, 09 de Abril de 2026

*inconveniente con la fase de ejecución contractual.*

*El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las actuaciones que emita el SERCOP en ejercicio de su potestad normativa, y las condiciones pactadas en el contrato.*

**Art. 297.- Informes.** - *El administrador del contrato emitirá los informes de manera motivada y razonada enmarcándose en el respeto al debido proceso y a las cláusulas contractuales, a fin de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del mismo, y acorde a lo prescrito en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

**Art. 310.- Terminación unilateral del contrato.** - *La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma.*

**Art. 311.- Resolución de la terminación unilateral y anticipada.** - *La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico.*

*La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará al contratista registrado en el Registro Único de Proveedores (RUP).*

*La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar al contratista como incumplido.*

**Art. 312.- Notificación de terminación unilateral del contrato.** - *En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías.*

*En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de diez días contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.*

**Que,** la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública –SNCP, establece:

**Artículo 119.- Naturaleza jurídica de las órdenes de compra.** – *“La orden de compra es un contrato de adhesión, en tal virtud, para su terminación se observará lo establecido en el Capítulo de la terminación de los contratos, establecidos en la LOSNCP”.*

**Art. 177.- Obligaciones de los Proveedores.** - *Los proveedores tienen la obligación de entregar los bienes y/o prestar los servicios catalogados, acorde a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en la ficha del producto catalogado y pliego respectivo.*

*Los proveedores que hayan incumplido con las obligaciones establecidas para la provisión de bienes y/o prestación de servicios catalogados, se sujetarán a las sanciones y multas establecidas en la orden de compra, pliego y Convenio Marco.*

*Así mismo, en caso de incumplimiento de las obligaciones del proveedor que entregue los bienes y/o preste los servicios con características que difieran de las fichas técnicas de los productos catalogados, la entidad contratante procederá con la terminación anticipada y unilateral de la orden de compra y la declaración de contratista incumplido.*

*Previo acuerdo entre las partes, y solo en casos fundamentados, mediante informe favorable del administrador de la orden de compra, y autorización de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, los proveedores podrán mejorar las características técnicas o términos de referencia de los bienes y/o servicios*



RESOLUCIONES Nro. PCG-CGAF-2026-00148-R

Guayaquil, 09 de Abril de 2026

contratados.

Los proveedores deberán suministrar, proporcionar o registrar la información que el SERCOP solicite en cualquier momento dentro de la vigencia del Convenio Marco.

**Que**, la Abg. Marcela Paola Aguinaga Vallejo Mgs., mediante Acto Administrativo contenido en la acción de personal Nro. **0996-PG-DPTH-2023** de fecha 15 de mayo de 2023, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 literal d) de la Ley Orgánica del Servidor Público.

**Que**, mediante **Resolución Nro. PCG-PG-2024-0014-R** de fecha 09 de abril del 2024, la Abg. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo - Prefecta del Guayas, resolvió:

*"(...) Art. 1.- Delegar al/la Coordinador General Administrativo(a) Financiero(a), el ejercicio de las siguientes atribuciones conferidas a la máxima autoridad, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y demás normativa secundaria de la materia expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública: (...)*

f. Suscribir las resoluciones de:

- Adjudicación de contratos.
- Prórrogas de plazo.
- Suspensión de plazo.
- Terminación unilateral total o parcial
- Terminación de mutuo acuerdo.
- Adjudicatario fallido.
  
- Contratista incumplido.
- Rectificatoria, aclaratoria, extinción, rehabilitación.
- Cambio de administrador de contrato.

**Que**, el 01 de octubre de 2025 se suscribió la Orden de Compra de ínfima cuantía Nro. IC-PCG-DCP-047-2025, entre el **GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS** y el proveedor **BYRON LUIS MATEO CALDERON**, cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE EMPAQUES IMPRESOS DESTINADOS PARA LA ENTREGA DE MEDICINAS EN BRIGADAS MÉDICAS DE LA PREFECTURA CIUDADANA DEL GUAYAS"**, por un monto de \$ 9.688,75 (NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) incluido IVA., con un plazo de ejecución de treinta (30) calendarios contados a partir de la entrega del arte.

**Que**, con memorando Nro. PCG-DCP-2025-1973-M de fecha 01 de octubre de 2025, la Ing. Lupe Mosquera Pineda – Director de Compras Pública notifica al Médico Josué Aníbal Ortega Arellano – Analista 3 de Bienestar Ciudadano, la designación como Administrador de la orden de compra.

**Que**, el 01 de octubre 2025 se notificó mediante el correo institucional de la Dirección de Compras Públicas, a los correos: [byron\\_mateo@hotmail.com](mailto:byron_mateo@hotmail.com), [mateo.distribucionesyservicios@gmail.com](mailto:mateo.distribucionesyservicios@gmail.com) del señor BYRON LUIS MATEO CALDERON, la Orden de Compra Nro. IC-PCG-DCP-047-2025, en referencia al proceso de Ínfima Cuantía por **"ADQUISICIÓN DE EMPAQUES IMPRESOS DESTINADOS PARA LA ENTREGA DE MEDICINAS EN BRIGADAS MÉDICAS DE LA PREFECTURA CIUDADANA DEL GUAYAS"**.

**Que**, mediante correo electrónico institucional de fecha 06 de octubre de 2025, el médico Josué Aníbal Ortega Arellano en calidad de administrador de la orden de compra, indica al proveedor Byron Mateo Calderón, lo siguiente:

*"(...) Me comunico con usted en calidad de administrador de la Orden de Compra-Bien No. IC-PCG-DCP-047-2025, en referencia al proceso de Ínfima Cuantía por la "ADQUISICIÓN DE EMPAQUES IMPRESOS DESTINADOS PARA LA ENTREGA DE MEDICINAS EN BRIGADAS MÉDICAS DE LA PREFECTURA CIUDADANA DEL GUAYAS" para facilitarle el arte que necesitamos que lleven (...)"*.

**Que**, mediante correo electrónico de fecha 06 de octubre de 2025, el proveedor Byron Mateo

RESOLUCIONES Nro. PCG-CGAF-2026-00148-R

Guayaquil, 09 de Abril de 2026

Calderón solicita al médico Josué Aníbal Ortega Arellano en calidad de administrador de la orden de compra, se indique la hora a desarrollar la reunión.

**Que**, mediante correo electrónico institucional de fecha 15 de octubre de 2025, el médico Josué Aníbal Ortega Arellano en calidad de administrador de la orden de compra, indica al proveedor Byron Mateo Calderón lo siguiente:

*"(...) le remito las medidas de los 2 primeros logos (Prefectura Ciudadana del Guayas) 10cmx4cm (Sistema de Cuidado del Guayas Cuidando Vidas) 9cmx4.5cm*

*En virtud de lo conversado con anterioridad vía WhatsApp. (...)"*

**Que**, mediante correo electrónico institucional de fecha 29 de octubre de 2025 el médico Josué Aníbal Ortega Arellano, en calidad de administrador de la orden de compra, indica al proveedor Byron Mateo Calderón al domicilio electrónico señalado para comunicaciones lo siguiente:

*"(...)"*

**De:** JOSUE ORTEGA ARELLANO <josue.ortega@guayas.gob.ec>

**Enviado:** miércoles, 29 de octubre de 2025 08:45

**Para:** BYRON MATEO CALDERON <mateo.distribucionesyservicios@gmail.com>; byron\_mateo@hotmail.com <byron\_mateo@hotmail.com> **Cc:** EMMA ACUNA CEDEÑO <emma.acuna@guayas.gob.ec>; LEMNIA CASTILLO SANDOVAL <lemnia.castillo@guayas.gob.ec>; GEORGE CALLE CASTRO <george.calle@guayas.gob.ec>

**Asunto:** RE: Artes para fundas de despacho

Estimado Byron

*Me comunico con usted nuevamente en calidad de administrador de la Orden de Compra-Bien No. IC-PCG-DCP-047-2025, en referencia al proceso de Ínfima Cuantía por la - "ADQUISICIÓN DE EMPAQUES IMPRESOS DESTINADOS PARA LA ENTREGA DE MEDICINAS EN BRIGADAS MÉDICAS DE LA PREFECTURA CIUDADANA DEL GUAYAS" para recordarle que la fecha límite de entrega de los bienes es el martes 4 de noviembre del presente año y para poder proceder dentro de los tiempos, solicito a usted muy comedidamente me pueda facilitar las placas del vehículo que va a realizar la entrega, así como también las personas que van a ingresar con la respectiva cédula de identidad.*

*Me permito recordarle también que la orden se firmó el 1 de octubre y los artes fueron enviados el 6 de octubre momento desde el cual empezó a correr el tiempo de entrega. (...)"*

**Que**, mediante correo electrónico institucional de fecha 30 de octubre de 2025, el médico Josué Aníbal Ortega Arellano en calidad de administrador de la orden de compra, indica al proveedor Byron Mateo Calderón al domicilio electrónico señalado para comunicaciones lo siguiente:

*"(...) Me comunico con usted nuevamente en calidad de administrador de la Orden de Compra-Bien No. IC-PCG-DCP-047-2025, en referencia al proceso de Ínfima Cuantía por la - "ADQUISICIÓN DE EMPAQUES IMPRESOS DESTINADOS PARA LA ENTREGA DE MEDICINAS EN BRIGADAS MÉDICAS DE LA PREFECTURA CIUDADANA DEL GUAYAS" para recordarle que la fecha límite de entrega de los bienes es el martes 4 de noviembre del presente año y para poder proceder dentro de los tiempos, solicito a usted muy comedidamente me pueda facilitar las placas del vehículo que va a realizar la entrega así como también las personas que van a ingresar con la respectiva cédula de identidad.*

*Me permito recordarle también que la orden se firmó el 1 de octubre y los artes fueron enviados el 6 de octubre momento desde el cual empezó a correr el tiempo de entrega.*

*De la misma manera le recuerdo que de no cumplir con los plazos establecidos dentro de la Ínfima cuantía puede incurrir en multas estipuladas dentro de la orden.*

*Agradeceré su pronta respuesta (...)"*

**Que**, mediante correo electrónico de fecha 05 de noviembre de 2025, el proveedor Byron Mateo Calderón solicita al médico Josué Aníbal Ortega Arellano en calidad de administrador de la orden de compra, una prórroga de plazo para la entrega de bienes – Proceso de Ínfima Cuantía "ADQUISICIÓN DE EMPAQUES IMPRESOS DESTINADOS PARA LA ENTREGA DE MEDICINAS

**RESOLUCIONES Nro. PCG-CGAF-2026-00148-R**

Guayaquil, 09 de Abril de 2026

EN BRIGADAS MÉDICAS DE LA PREFECTURA CIUDADANA DEL GUAYAS”, indicando lo siguiente:

“(…)

**De:** BYRON MATEO CALDERON <mateo.distribucionesyservicios@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 5 de noviembre de 2025 08:32

**Para:** JOSUE ORTEGA ARELLANO <josue.ortega@guayas.gob.ec>

**Asunto:** Re: Coordinación fundas de despacho

Guayaquil, 5 de noviembre de 2025

Señor

Dr. Josué Ortega

Administrador de la Orden de Compra-Bien No. IC-PCG-DCP-047-2025

Prefectura Ciudadana del Guayas

En su despacho. -

**Asunto:** Solicitud de prórroga de plazo para la entrega de bienes – Proceso de Ínfima Cuantía “Adquisición de empaques impresos destinados para la entrega de medicinas en brigadas médicas de la Prefectura Ciudadana del Guayas”

De mi consideración:

En atención a la Orden de Compra-Bien No. IC-PCG-DCP-047-2025, suscrita dentro del proceso de Ínfima Cuantía antes mencionado, me permito notificar a usted lo siguiente:

Por motivos ajenos a la voluntad del contratista, se han presentado circunstancias de fuerza mayor y hechos no imputables que han afectado el normal desarrollo de la producción y entrega de los empaques impresos objeto del contrato. Entre los factores que han incidido en esta situación constan:

1. Feriados nacionales y locales recientes, los cuales interrumpieron parcialmente las actividades de producción y despacho de insumos, por lo que el plazo inicial de entrega culmina este 10 de noviembre de 2025.
2. Inconcordancias en la información técnica remitida inicialmente, ya que el archivo referencial enviado por correo generó confusión en la determinación del material a emplear, lo que llevó a iniciar un proceso de producción en papel Kraft, hasta que una semana después se aclaró que dicha imagen era meramente referencial. Este hecho ocasionó un desfase operativo y una pérdida de tiempo considerable.
3. Retraso involuntario de la materia prima principal (papel de 90 gramos), cuyo abastecimiento presentó una demora de aproximadamente cinco (5) días, limitando la continuidad del proceso productivo.

En virtud de lo expuesto, y conforme a lo establecido en el artículo 94 del Reglamento General de la LOSNCP, que faculta a la Entidad Contratante a conceder prórrogas de plazo siempre que las causas sean debidamente justificadas y no imputables al contratista, así como lo dispuesto en el artículo 82 de la LOSNCP, que establece la obligación de cumplir con el objeto contractual en condiciones de eficiencia, eficacia y transparencia, solicito de manera formal:

La concesión de una prórroga al plazo de entrega por el término de siete (7) días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo actual (10 de noviembre de 2025), a fin de garantizar la correcta culminación de la producción, revisión y entrega conforme a las especificaciones técnicas establecidas en la Orden de Compra.

Esta solicitud se presenta con más de 48 horas de anticipación al vencimiento del plazo contractual, conforme lo permite la normativa vigente.

Reitero el compromiso del suscrito contratista de cumplir cabalmente con los estándares de calidad exigidos por la Prefectura Ciudadana del Guayas y de entregar los bienes dentro del nuevo plazo solicitado, garantizando la plena satisfacción de los requerimientos establecidos en el contrato. (...).”

**Que,** mediante correo electrónico institucional de fecha 05 de noviembre de 2025, el médico Josué Aníbal Ortega Arellano en calidad de administrador de la orden de compra, indica al proveedor

RESOLUCIONES Nro. PCG-CGAF-2026-00148-R

Guayaquil, 09 de Abril de 2026

Byron Mateo Calderón en el domicilio electrónico señalado para comunicaciones lo siguiente:

"(...)

**De:** JOSUE ORTEGA ARELLANO <josue.ortega@guayas.gob.ec>

**Enviado:** miércoles, 5 de noviembre de 2025 13:09

**Para:** BYRON MATEO CALDERON <mateo.distribucionesyservicios@gmail.com>; byron\_mateo@hotmail.com <byron\_mateo@hotmail.com>

**Cc:** EMMA ACUÑA CEDEÑO <emma.acuna@guayas.gob.ec>; LEMNIA CASTILLO SANDOVAL <lemnia.castillo@guayas.gob.ec>; ANDREA SALINAS HIDALGO <andrea.salinas@guayas.gob.ec>; KESHIA ORRALA BAQUERO <keshia.orralla@guayas.gob.ec>; GEORGE CALLE CASTRO <george.calle@guayas.gob.ec>

**Asunto:** Contestación a la solicitud de prórroga de plazo – Orden de Compra N.º IC-PCG-DCP-047-2025

En atención a su correo electrónico del día de hoy, 05 de noviembre de 2025, mediante el cual solicita una **prórroga del plazo** para la ejecución de la **Orden de Compra N.º IC-PCG-DCP-047-2025**, cuyo vencimiento se produjo el **04 de noviembre de 2025**, me permito manifestar lo siguiente:

**1. Sobre el argumento de los feriados nacionales y locales:**

La orden de compra suscrita el **01 de octubre de 2025**, establece que "el plazo de ejecución para la **ADQUISICIÓN DE EMPAQUES IMPRESOS DESTINADOS PARA LA ENTREGA DE MEDICINAS EN BRIGADAS MÉDICAS DE LA PREFECTURA CIUDADANA DEL GUAYAS** será de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrega del arte".

El arte fue remitido el 06 de octubre de 2025, por lo que el plazo de entrega culminó el 04 de noviembre de 2025, tal como se le notificó hace una semana, mediante correo electrónico de fecha 29 de octubre de 2025.

Cabe señalar que, conforme a su oferta, usted estableció un plazo de 25 días calendario a partir de la entrega del arte; sin embargo, la Institución amplió dicho plazo a 30 días, de acuerdo con el requerimiento inicial, otorgándole así un margen adicional para el cumplimiento contractual.

**2. Sobre la supuesta inconcordancia en la información técnica remitida:**

Las especificaciones técnicas fueron publicadas oportunamente en el portal del Sistema Oficial de Contratación Pública (SERCOP), constituyendo la base para la elaboración de las ofertas.

Asimismo, en la Orden de Compra N.º IC-PCG-DCP-047-2025 se establece expresamente que "**el contratista deberá cumplir con lo solicitado en el Anexo 2, mediante el cual emitió su oferta**".

En dicho anexo se especifica: "**PAPEL BOND DE 90 GRAMOS, MEDIDAS 25 CM DE ALTO X 15CM DE ANCHO Y 6 CM DE FUELLE, IMPRESIÓN EN AMBOS LADOS, FULL COLOR CON INFORMACIÓN INSTITUCIONAL (el diseño de arte y textos será proporcionado por el Administrador de la Orden de Compra)**".

Su oferta señala:

MATEO CALDERON  
BYRON LUIS  
RUC: 0917513723001

**PROFORMA #589**  
**NIC-0960000140001-2025-00069**

**ENTIDAD:** Gobierno Provincial del Guayas  
**RUC:** 0960000140001  
**FECHA:** 23 DE SEPTIEMBRE 2025

**ADQUISICIÓN DE EMPAQUES  
IMPRESOS DESTINADOS PARA LA  
ENTREGA DE MEDICINAS EN  
BRIGADAS MÉDICAS DE LA  
PREFECTURA CIUDADANA DEL  
GUAYAS**

No.	CPC	ITEM	CANT.	V. UNITARIO	V. TOTAL
1	321520016	PAPEL BOND DE 90 GRAMOS, MEDIDAS 25CM ALTO X 15CM DE ANCHO Y 6CM DE FUELLE, IMPRESIÓN EN AMBOS LADOS, FULL COLOR CON INFORMACIÓN INSTITUCIONAL. (DISEÑO DE ARTE Y TEXTOS SERÁN PROPORCIONADOS POR EL ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA).	125000	0,0674	8.425,00

**DATOS ADICIONALES:**  
Plazo de entrega: El plazo de ejecución es de 25 días calendario contados a partir de la entrega del arte.

Por tanto, no se evidencia inconcordancia entre las especificaciones institucionales y la información proporcionada.

**3. Sobre el retraso en el abastecimiento de materia prima:**

No se adjunta documentación de respaldo que justifique el supuesto retraso involuntario en la provisión del papel bond de 90 gramos. Por lo tanto, no es posible acoger esta causal como fundamento válido para la ampliación del plazo contractual.

En virtud de lo expuesto, y en cumplimiento a lo dispuesto en los **artículos 356 y 357** del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), **no se aprueba la solicitud de prórroga de plazo**, por no cumplir con los parámetros establecidos en la normativa.

Se exhorta al contratista a **efectuar la entrega inmediata de los productos** objeto de la Orden de Compra N.º IC-PCG-DCP-047-2025, tomando en cuenta que el plazo contractual culminó el **04 de noviembre de 2025**, encontrándose actualmente en **tiempo de aplicación de multas** conforme a la normativa vigente.

**Que**, mediante correo electrónico institucional de fecha 13 de noviembre de 2025, el médico Josué Aníbal Ortega Arellano en calidad de administrador de la orden de compra, indica al proveedor Byron Mateo Calderón en el domicilio electrónico señalado para comunicaciones lo siguiente:

"(...)

De: **JOSUE ORTEGA ARELLANO** <josue.ortega@guayas.gob.ec>

Date: jue, 13 de nov de 2025, 8:54 a. m.

Subject: RE: Contestación a la solicitud de prórroga de plazo – Orden de Compra N.º IC-PCGDGP-047-2025

To: **BYRON MATEO CALDERON**<mateo.distribucionesyservicios@gmail.com>, **byron\_mateo@hotmail.com** <byron\_mateo@hotmail.com>

Cc: **EMMA ACUÑA CEDEÑO** <emma.acuna@guayas.gob.ec>, **LEMNIA CASTILLO SANDOVAL** <lemnia.castillo@guayas.gob.ec>, **ANDREA SALINAS HIDALGO** <andrea.salinas@guayas.gob.ec>, **KESHIA ORRALA**

RESOLUCIONES Nro. PCG-CGAF-2026-00148-R

Guayaquil, 09 de Abril de 2026

BAQUERO <keshia.orralla@guayas.gob.ec>, GEORGE CALLE CASTRO [george.calle@guayas.gob.ec](mailto:george.calle@guayas.gob.ec)

Estimado Byron

Me comunico con usted nuevamente en calidad de administrador de la **Orden de Compra-Bien No. IC-PCG-DCP-047-2025**, en referencia al proceso de *Ínfima Cuantía por la - "ADQUISICIÓN DE EMPAQUES IMPRESOS DESTINADOS PARA LA ENTREGA DE MEDICINAS EN BRIGADAS MÉDICAS DE LA PREFECTURA CIUDADANA DEL GUAYAS"* para recordarle que la fecha límite de entrega de los

bienes era el **martes 4 de noviembre** del presente año, siendo **jueves 13 de noviembre** y al no obtener la entrega de los ítems ni respuesta del correo enviado el **miércoles 5 de noviembre** se informa que a la fecha van **9 días de multa** los cuales continúan generando multa sobre los ítems pendientes de entrega.

Ante el particular se solicita la entrega inmediata de los bienes descritos en la **Orden de Compra-Bien No. IC-PCG-DCP-047-2025** así como también el detalle de las placas del vehículo que va a ingresar a la dependencia de la Prefectura del Guayas y del personal que realizara la entrega. (...)"

**Que**, mediante correo electrónico de fecha 13 de noviembre del 2025 el proveedor señor Byron Mateo Calderón indica al médico Josué Aníbal Ortega Arellano en calidad de administrador de la orden de compra, indica lo siguiente.

"(...)

**De:** BYRON MATEO CALDERON <mateo.distribucionesyservicios@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 13 de noviembre de 2025 08:59

**Para:** JOSUE ORTEGA ARELLANO <josue.ortega@guayas.gob.ec>

**Asunto:** Fwd: Contestación a la solicitud de prórroga de plazo – Orden de Compra N.º IC-PCG-DCP-0472025

Conforme a lo conversado con la dra se solicita coordinación con bodega para la entrega el **miércoles 19 de noviembre** en horas de la tarde (...)

**Que**, mediante correo electrónico institucional de fecha 13 de noviembre de 2025, el médico Josué Aníbal Ortega Arellano en calidad de administrador de la orden de compra, indica al proveedor Byron Mateo Calderón al domicilio electrónico señalado para comunicaciones lo siguiente:

"(...)

**De:** JOSUE ORTEGA ARELLANO <josue.ortega@guayas.gob.ec>

**Enviado:** jueves, 13 de noviembre de 2025 09:15

**Para:** BYRON MATEO CALDERON <mateo.distribucionesyservicios@gmail.com>; byron\_mateo@hotmail.com <byron\_mateo@hotmail.com>

**Cc:** EMMA ACUÑA CEDEÑO <emma.acuna@guayas.gob.ec>; ANDREA SALINAS HIDALGO <andrea.salinas@guayas.gob.ec>; LEMNIA CASTILLO SANDOVAL <lemnica.castillo@guayas.gob.ec>; GEORGE CALLE CASTRO <george.calle@guayas.gob.ec>; KESHIA ORRALA BAQUERO <keshia.orralla@guayas.gob.ec>

**Asunto:** RE: Contestación a la solicitud de prórroga de plazo – Orden de Compra N.º IC-PCG-DCP-0472025

Estimado Byron

Con el fin de continuar la coordinación efectiva para el **miércoles 19 de noviembre del presente año** no olvide por favor remitir el detalle de las placas del vehículo que va a ingresar a la dependencia de la Prefectura del Guayas y del personal que realizara la entrega, así como también la franja horaria en la cual realizaría la entrega. (...)"

**Que**, mediante correo electrónico institucional de fecha 18 de noviembre de 2025, el médico Josué Aníbal Ortega Arellano en calidad de administrador de la orden de compra, indica al proveedor Byron Mateo Calderón que no olvide remitir el detalle de las placas del vehículo que va a ingresar a la dependencia de la Prefectura del Guayas y del personal que realizará la entrega y la hora que realizará la entrega con al menos 48 horas de antelación.

**RESOLUCIONES Nro. PCG-CGAF-2026-00148-R**

Guayaquil, 09 de Abril de 2026

**Que**, mediante correo electrónico de fecha 19 de noviembre de 2025, el proveedor Byron Mateo Calderón indica al médico Josué Aníbal Ortega Arellano en calidad de administrador de la orden de compra, lo siguiente:

"(...) **De:** BYRON MATEO CALDERON <mateo.distribucionesyservicios@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 19 de noviembre de 2025 11:12

**Para:** JOSUE ORTEGA ARELLANO <josue.ortega@guayas.gob.ec>

**Asunto:** Re: Contestación a la solicitud de prórroga de plazo – Orden de Compra N.º IC-PCG-DCP-047-2025

Estimado

En atención a lo solicitado emito placas y nombre de los asistentes a entrega:

Placa PDS4259

Ford RANGER

Chofer Juan Santillan Naranjo

Responsable: Mercedes Malave Miraba

Adicional el único correo del proveedor es <mateo.distribucionesyservicios@gmail.com>, favor eliminar de la base de datos los otros correos. (...)"

**Que**, mediante correo electrónico institucional de fecha 19 de noviembre de 2025, el médico Josué Aníbal Ortega Arellano en calidad de administrador de la orden de compra, indica al proveedor Byron Mateo Calderón en el domicilio electrónico señalado para comunicaciones lo siguiente:

"(...) **De:** JOSUE ORTEGA ARELLANO <josue.ortega@guayas.gob.ec>

**Enviado:** miércoles, noviembre 19, 2025 1:18:02 p.m.

**Para:** BYRON MATEO CALDERON <mateo.distribucionesyservicios@gmail.com>

**Cc:** EMMA ACUÑA CEDEÑO <emma.acuna@guayas.gob.ec>; LEMNIA CASTILLO SANDOVAL <lemnia.castillo@guayas.gob.ec>; ANDREA SALINAS HIDALGO <andrea.salinas@guayas.gob.ec>; KESHIA ORRALA BAQUERO <keshia.orralla@guayas.gob.ec>; GEORGE CALLE CASTRO <george.calle@guayas.gob.ec>

**Asunto:** RE: Contestación a la solicitud de prórroga de plazo – Orden de Compra N.º IC-PCG-DCP047-2025

Estimado Byron

Por favor también para que remita el día cuando va a realizar la entrega, no olvide que la misma debe ser con 48 horas de antelación, esto con el fin de poder coordinar la logística con el encargado de bodega. (...)"

**Que**, mediante correo electrónico institucional de fecha 20 de noviembre de 2025, el médico Josué Aníbal Ortega Arellano, en calidad de administrador de la orden de compra, indica al proveedor Byron Mateo Calderón en el domicilio electrónico señalado para comunicaciones lo siguiente:

"(...) On Thu, Nov 20, 2025 at 9:17 AM JOSUE ORTEGA ARELLANO <josue.ortega@guayas.gob.ec>

wrote:

Estimado Byron

Por medio de la presente, me permito recordarle que la fecha de vencimiento para la ejecución de la orden concluyó el martes 4 de noviembre y que, a la presente fecha, han transcurrido 16 días de mora que generan multas.

Se exhorta a la entrega inmediata de los productos detallados en la orden, a fin de evitar la aplicación de las sanciones correspondientes contempladas en la normativa y, considerando que nos encontramos en la fase final del ejercicio fiscal 2025, se pueda procesar el pago respectivo.

**RESOLUCIONES Nro. PCG-CGAF-2026-00148-R**

Guayaquil, 09 de Abril de 2026

*Se le recuerda una vez más, que debe informar la fecha de entrega con al menos 48 horas de anticipación, con el fin de coordinar la logística correspondiente con el área de Bodega. (...)*

**Que**, mediante correo electrónico de fecha 21 de noviembre de 2025, el proveedor Byron Mateo Calderón indica al médico Josué Aníbal Ortega Arellano, en calidad de administrador de la orden de compra, lo siguiente:

*"(...) From: BYRON MATEO CALDERON <mateo.distribucionesyservicios@gmail.com>*

*Sent: Friday, November 21, 2025 4:46:10 AM*

*To: JOSUE ORTEGA ARELLANO <josue.ortega@guayas.gob.ec>*

*Subject: Re: Contestación a la solicitud de prórroga de plazo – Orden de Compra N.º IC-PCG-DCP-047-2025*

*Estimado*

*Conforme a credenciales la entrega bajo los mismos delegados y vehículo, se entregarán este 26 de noviembre en horas de la tarde, conforme a lo indicado, asumiendo las multas correspondientes por el respectivo retraso dado a diversos contingentes ajenos a nuestra voluntad, pero en concordancia con la cláusula pertinente de la orden de compra correspondiente. (...)*

**Que**, mediante correo electrónico institucional de fecha 25 de noviembre de 2025, el médico Josué Aníbal Ortega Arellano en calidad de administrador de la orden de compra, indica al proveedor Byron Mateo Calderón en el domicilio electrónico señalado para comunicaciones lo siguiente:

*"(...) De: JOSUE ORTEGA ARELLANO <josue.ortega@guayas.gob.ec>*

*Enviado: martes, 25 de noviembre de 2025 16:48*

*Para: BYRON MATEO CALDERON <mateo.distribucionesyservicios@gmail.com>*

*Cc: EMMA ACUÑA CEDEÑO <emma.acuna@guayas.gob.ec>; LEMNIA CASTILLO SANDOVAL*

*<lemnia.castillo@guayas.gob.ec>; GEORGE CALLE CASTRO <george.calle@guayas.gob.ec>; KESHIA ORRALA*

*BAQUERO <keshia.orralla@guayas.gob.ec>*

*Asunto: Re: Contestación a la solicitud de prórroga de plazo – Orden de Compra N.º IC-PCG-DCP-047-2025*

*Estimado Byron*

*Considerando que la entrega la va a realizar en horas de la tarde me permito recordarle que debe ser hasta las 15:00 horas debido a que se debe realizar la comprobación y conteo de los bienes. (...)*

**Que**, mediante correo electrónico institucional de fecha 26 de noviembre de 2025, el médico Josué Aníbal Ortega Arellano en calidad de administrador de la orden de compra, indica al proveedor Byron Mateo Calderón en el domicilio electrónico señalado para comunicaciones lo siguiente:

*"(...) De: JOSUE ORTEGA ARELLANO <josue.ortega@guayas.gob.ec>*

*Enviado: miércoles, 26 de noviembre de 2025 17:10*

*Para: BYRON MATEO CALDERON <mateo.distribucionesyservicios@gmail.com>*

*Cc: EMMA ACUÑA CEDEÑO <emma.acuna@guayas.gob.ec>; LEMNIA CASTILLO SANDOVAL*

*<lemnia.castillo@guayas.gob.ec>; GEORGE CALLE CASTRO <george.calle@guayas.gob.ec>; KESHIA ORRALA  
BAQUERO <keshia.orralla@guayas.gob.ec>; ANDREA SALINAS HIDALGO <andrea.salinas@guayas.gob.ec>*

*Asunto: RE: Contestación a la solicitud de prórroga de plazo – Orden de Compra N.º IC-PCG-DCP-047-2025*

RESOLUCIONES Nro. PCG-CGAF-2026-00148-R

Guayaquil, 09 de Abril de 2026

Estimado proveedor:

Con base al correo enviado por usted el viernes 21 de noviembre, mediante el cual comunicó que hará la entrega de los bienes el día de hoy, 26 de noviembre 2025, reprogramé mis actividades de territorio para permanecer en oficinas, así como también se conversó y planificó con el responsable de bodega para coordinar la logística y poder hacer la recepción adecuada de los bienes de la orden de compra, desafortunadamente a lo largo de este proceso no se ha podido coordinar de manera adecuada en ninguna etapa con usted, esto debido a la no contestación oportuna de los mensajes, correos, mensajes o llamadas por WhatsApp.

Se le recuerda que continúa en período de multa y hasta el día de hoy corren 22 días de la misma.

Se exhorta a la entrega inmediata de los bienes y evitar sanciones conforme normativas. Cabe mencionar debe dar cumplimiento estricto a todas las especificaciones técnicas, así como también un contacto para coordinar de manera oportuna la próxima fecha de entrega, se le recuerda que esta coordinación debe ser con un mínimo de 48 horas para la oportuna comunicación entre todas las partes involucradas para una recepción eficaz. (...).

**Que**, mediante correo electrónico institucional de fecha 10 de diciembre de 2025, considerando que el proveedor no realizó la entrega programada para el 26 de noviembre de 2025, el médico Josué Aníbal Ortega Arellano en calidad de administrador de la orden de compra, indica al proveedor Byron Mateo Calderón lo siguiente:

"(...) **From:** JOSUE ORTEGA ARELLANO <josue.ortega@guayas.gob.ec>

**Sent:** Wednesday, December 10, 2025 4:36:00 PM

**To:** BYRON MATEO CALDERON <mateo.distribucionesyservicios@gmail.com>

**Cc:** EMMA ACUÑA CEDEÑO <emma.acuna@guayas.gob.ec>; LEMNIA CASTILLO SANDOVAL

<lemnia.castillo@guayas.gob.ec>; GEORGE CALLE CASTRO <george.calle@guayas.gob.ec>; KESHIA ORRALA BAQUERO <keshia.orralla@guayas.gob.ec>; ANDREA SALINAS HIDALGO <andrea.salinas@guayas.gob.ec>

**Subject:** RE: Contestación a la solicitud de prórroga de plazo – Orden de Compra N.º IC-PCG-DCP-047-2025

**ASUNTO: Registro de incumplimiento, días de multa y advertencia al contratista – Orden de**

**Compra Nro. IC-PCG-DCP-047-2025**

Estimado señor Byron Mateo Calderón,

Contratista – Orden de Compra Nro. IC-PCG-DCP-047-2025

En calidad de Administrador de la Orden de Compra Nro. IC-PCG-DCP-047-2025, me permito dejar expresamente asentado lo siguiente, con base en la normativa vigente y en los antecedentes documentados dentro del proceso:

**1. Sobre el plazo contractual y días de mora**

Conforme a la Orden de Compra firmada el 01 de octubre de 2025, el plazo de ejecución es de 30 días calendario a partir de la entrega del arte, remitido el 06 de octubre de 2025.

En consecuencia, el plazo contractual **venció el 04 de noviembre de 2025**.

A la presente fecha, han transcurrido **treinta y seis (36) días de mora**, lo que conlleva la aplicación de multas conforme a:

- Artículo 71 de la LOSNCP – Cláusula de multas por cada día de retardo.
- La parte pertinente de la Orden de Compra, que establece una multa del 1 por mil sobre la obligación incumplida, por cada día de retraso.

Pese a múltiples comunicaciones oficiales efectuadas los días 29 de octubre, 5 de noviembre, 13 de noviembre, 21 de noviembre y 26 de noviembre de 2025, usted como, contratista **no ha cumplido** con ninguna de las fechas ofrecidas ni con las reprogramaciones posteriormente realizadas.

**2. Sobre la falta reiterada de coordinación y afectación a los servicios institucionales**

Durante todo el proceso se ha evidenciado una falta constante de respuesta oportuna por parte del contratista frente a correos, mensajes y llamadas, lo cual ha dificultado la coordinación necesaria para la recepción de los bienes.

RESOLUCIONES Nro. PCG-CGAF-2026-00148-R

Guayaquil, 09 de Abril de 2026

Como Administrador de la Orden, desempeño funciones en territorio dentro de brigadas médicas; sin embargo, he debido suspender actividades programadas en varias ocasiones para permanecer en oficina a la espera de entregas anunciadas por usted en distintas fechas, sin que ninguna de ellas se concrete.

Asimismo, se ha coordinado reiteradamente con el Responsable de Bodega, quien también ha permanecido disponible para la recepción de los bienes, sin que exista cumplimiento por su parte.

Este incumplimiento genera un **daño operativo directo**, puesto que los empaques impresos previstos para su entrega el 04 de noviembre 2025, constituyen insumos necesarios para la atención ciudadana en brigadas médicas.

**3. Advertencia legal al proveedor**

En atención al prolongado incumplimiento y conforme lo establecido el artículo 292 del Reglamento General de la LOSNCP, y en el artículo 92 de la LOSNCP, se le recuerda que la entidad contratante puede:

- Declarar al contratista como incumplido,
- Dar por terminada unilateralmente la orden de compra,
- Iniciar las acciones administrativas y legales pertinentes, cuando exista retardo injustificado, incumplimiento reiterado o afectación a la ejecución del objeto contractual.

El estado actual de incumplimiento se ajusta a estos supuestos normativos para considerar estas medidas.

**4. Petición final.**

Se le exhorta una vez más a realizar de manera **inmediata** la entrega de los bienes, cumpliendo estrictamente con las especificaciones técnicas, y notificando formalmente con al menos 48 horas de anticipación la fecha definitiva para coordinar con el área de Bodega.

En caso de persistir el incumplimiento, se procederá conforme lo establece la Ley para los casos de **contratista incumplido**, sin perjuicio de las **multas acumuladas** y de las acciones administrativas que correspondan. (...)"

**Que**, mediante correo electrónico institucional de fecha 24 de diciembre de 2025, el médico Josué Aníbal Ortega Arellano en calidad de administrador de la orden de compra, le notifica al proveedor Byron Mateo Calderón en el domicilio electrónico señalado para comunicaciones lo siguiente:

"(... **From:** JOSUE ORTEGA ARELLANO <josue.ortega@guayas.gob.ec>

**Sent:** Wednesday, December 24, 2025 2:27:48 PM

**To:** BYRON MATEO CALDERON <mateo.distribucionesyservicios@gmail.com>

**Cc:** EMMA ACUÑA CEDEÑO <emma.acuna@guayas.gob.ec>; LEMNIA CASTILLO SANDOVAL <lemnica.castillo@guayas.gob.ec>; GEORGE CALLE CASTRO <george.calle@guayas.gob.ec>; KESHIA ORRALA BAQUERO <keshia.orralla@guayas.gob.ec>; ANDREA SALINAS HIDALGO <andrea.salinas@guayas.gob.ec>

**Subject:** Re: Contestación a la solicitud de prórroga de plazo – Orden de Compra N.º IC-PCG-DCP-047-2025

Asunto

Notificación de aplicación de multa contractual e inicio de trámite de terminación unilateral y declaratoria de contratista incumplido – Orden de Compra Nro. IC-PCG-DCP-047-2025

Estimado señor

Byron Mateo Calderón

Contratista

Orden de Compra Nro. IC-PCG-DCP-047-2025

ASUNTO: Notificación de aplicación de multa contractual e inicio de trámite de terminación unilateral y declaratoria de contratista incumplido – Orden de Compra Nro. IC-PCG-DCP047-2025

En mi calidad de Administrador de la Orden de Compra Nro. IC-PCG-DCP-047-2025, y en cumplimiento de la normativa vigente aplicable al Sistema Nacional de Contratación Pública, me permito notificar formalmente lo siguiente:

1. Aplicación de multa contractual

**RESOLUCIONES Nro. PCG-CGAF-2026-00148-R**

Guayaquil, 09 de Abril de 2026

Conforme a la Orden de Compra suscrita el 01 de octubre de 2025, el plazo de ejecución del objeto contractual fue de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrega del arte remitido el 06 de octubre de 2025, por lo que el plazo contractual venció el 04 de noviembre de 2025.

A la fecha 24 de diciembre de 2025, se ha verificado que han transcurrido cincuenta (50) días de mora sin que se haya producido la entrega de los bienes contratados, configurándose un retardo injustificado en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En aplicación de:

1. Artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP); y la cláusula de multas establecida en la Orden de Compra, que dispone una multa del uno por mil (1%) diario sobre el valor de la obligación incumplida, se ha determinado que la multa acumulada derivada del incumplimiento contractual ha alcanzado el cinco por ciento (5%) del valor del contrato.

2. Configuración de causales de incumplimiento contractual.

El incumplimiento persistente del contratista, pese a las comunicaciones efectuadas por esta Administración, así como la afectación generada a la operatividad institucional y a la adecuada prestación de los servicios a la ciudadanía, configura las causales previstas en: el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y el artículo 292 del Reglamento General a la LOSNCP, que facultan a la Entidad Contratante a adoptar las acciones administrativas correspondientes frente al incumplimiento contractual.

3. Inicio del trámite de terminación unilateral y declaratoria de contratista incumplido

En virtud de lo expuesto, y considerando el estado de incumplimiento contractual verificado, así como la aplicación de la multa acumulada señalada, esta Administración procederá a iniciar el trámite administrativo de terminación unilateral de la Orden de Compra Nro. ICPCG-DCP-047-2025 y la declaratoria de contratista incumplido, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y el procedimiento establecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles o legales a que hubiere lugar.

4. Constancia administrativa

La presente notificación se emite con la finalidad de dejar constancia formal y documentada del estado de ejecución e incumplimiento contractual, para fines administrativos, legales y de control posterior. (...)

**Que**, mediante correo electrónico institucional de fecha 30 de diciembre de 2025, el médico Josué Aníbal Ortega Arellano en calidad de administrador de la orden de compra, le notifica al proveedor Byron Mateo Calderón en el domicilio electrónico señalado para comunicaciones lo siguiente:

"(...) **De:** JOSUE ORTEGA ARELLANO <josue.ortega@guayas.gob.ec>

**Enviado:** martes, 30 de diciembre de 2025 16:47

**Para:** BYRON MATEO CALDERON <mateo.distribucionesyservicios@gmail.com>

**Cc:** EMMA ACUÑA CEDEÑO <emma.acuna@guayas.gob.ec>; LEMNIA CASTILLO SANDOVAL <lemnia.castillo@guayas.gob.ec>; GEORGE CALLE CASTRO <george.calle@guayas.gob.ec>; KESHIA ORRALA BAQUERO <keshia.orralla@guayas.gob.ec>; ANDREA SALINAS HIDALGO <andrea.salinas@guayas.gob.ec>

**Asunto:** Re: Contestación a la solicitud de prórroga de plazo – Orden de Compra N.º IC-PCG-DCP-047-2025

Asunto: Notificación de aplicación de multa contractual e inicio de trámite de terminación unilateral y declaratoria de contratista incumplido – Orden de Compra Nro. IC-PCG-DCP-047-2025

Estimado señor

Byron Mateo Calderón

Contratista

Orden de Compra Nro. IC-PCG-DCP-047-2025

ASUNTO: Notificación de aplicación de multa contractual e inicio de trámite de terminación unilateral y declaratoria de contratista incumplido – Orden de Compra Nro. IC-PCG-DCP047-2025

RESOLUCIONES Nro. PCG-CGAF-2026-00148-R

Guayaquil, 09 de Abril de 2026

En mi calidad de Administrador de la Orden de Compra Nro. IC-PCG-DCP-047-2025, y en cumplimiento de la normativa vigente aplicable al Sistema Nacional de Contratación Pública, me permito notificar formalmente lo siguiente:

1. Aplicación de multa contractual

Conforme a la Orden de Compra suscrita el 01 de octubre de 2025, el plazo de ejecución del objeto contractual fue de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrega del arte remitido el 06 de octubre de 2025, por lo que el plazo contractual venció el 04 de noviembre de 2025.

A la fecha 30 de diciembre de 2025, se ha verificado que han transcurrido cincuenta y seis (56) días de mora sin que se haya producido la entrega de los bienes contratados, configurándose un retardo injustificado en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En aplicación de:

1. Artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC); y la cláusula de multas establecida en la Orden de Compra, que dispone una multa del uno por mil (1‰) diario sobre el valor de la obligación incumplida, se ha determinado que la multa acumulada derivada del incumplimiento contractual ha alcanzado el cinco por ciento (5%) del valor del contrato.

2. Configuración de causales de incumplimiento contractual.

El incumplimiento persistente del contratista, pese a las comunicaciones efectuadas por esta Administración, así como la afectación generada a la operatividad institucional y a la adecuada prestación de los servicios a la ciudadanía, configura las causales previstas en: el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y el artículo 292 del Reglamento General a la LOSNC, que facultan a la Entidad Contratante a adoptar las acciones administrativas correspondientes frente al incumplimiento contractual.

3. Inicio del trámite de terminación unilateral y declaratoria de contratista incumplido

En virtud de lo expuesto, y considerando el estado de incumplimiento contractual verificado, así como la aplicación de la multa acumulada señalada, esta Administración procederá a iniciar el trámite administrativo de terminación unilateral de la Orden de Compra Nro. ICPCG-DCP-047-2025 y la declaratoria de contratista incumplido, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y el procedimiento establecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles o legales a que hubiere lugar.

4. Constancia administrativa

La presente notificación se emite con la finalidad de dejar constancia formal y documentada del estado de ejecución e incumplimiento contractual, para fines administrativos, legales y de control posterior. (...)"

**Que**, mediante correo electrónico institucional de fecha 05 de enero de 2026, el médico Josué Aníbal Ortega Arellano en calidad de administrador de la orden de compra, le contesta a la solicitud de prórroga de plazo al proveedor Byron Mateo Calderón en el domicilio electrónico señalado para comunicaciones lo siguiente:

"(...) Desde JOSUE ORTEGA ARELLANO <josue.ortega@guayas.gob.ec>

Fecha Lun 05/01/2026 8:08

Para BYRON MATEO CALDERON <mateo.distribucionesyservicios@gmail.com>

CC EMMA ACUÑA CEDEÑO <emma.acuna@guayas.gob.ec>; LEMNIA CASTILLO SANDOVAL <lemnia.castillo@guayas.gob.ec>; GEORGE CALLE CASTRO <george.calle@guayas.gob.ec>; KESHIA ORRALA BAQUERO <keshia.orralla@guayas.gob.ec>; ANDREA SALINAS HIDALGO <andrea.salinas@guayas.gob.ec>

Asunto: Notificación de aplicación de multa contractual e inicio de trámite de terminación unilateral y declaratoria de contratista incumplido – Orden de Compra Nro. IC-PCG-DCP-047-2025

Estimado señor

Byron Mateo Calderón

Contratista

Orden de Compra Nro. IC-PCG-DCP-047-2025

RESOLUCIONES Nro. PCG-CGAF-2026-00148-R

Guayaquil, 09 de Abril de 2026

ASUNTO: Notificación de aplicación de multa contractual e inicio de trámite de terminación unilateral y declaratoria de contratista incumplido – Orden de Compra Nro. IC-PCG-DCP047-2025

En mi calidad de Administrador de la Orden de Compra Nro. IC-PCG-DCP-047-2025, y en cumplimiento de la normativa vigente aplicable al Sistema Nacional de Contratación Pública, me permito notificar formalmente lo siguiente:

1. Aplicación de multa contractual

Conforme a la Orden de Compra suscrita el 01 de octubre de 2025, el plazo de ejecución del objeto contractual fue de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrega del arte remitido el 06 de octubre de 2025, por lo que el plazo contractual venció el 04 de noviembre de 2025.

A la fecha 05 de enero de 2026, se ha verificado que han transcurrido sesenta y dos (62) días de mora sin que se haya producido la entrega de los bienes contratados, configurándose un retardo injustificado en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En aplicación de:

1. Artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP); y la cláusula de multas establecida en la Orden de Compra, que dispone una multa del uno por mil (1%) diario sobre el valor de la obligación incumplida, se ha determinado que la multa acumulada derivada del incumplimiento contractual ha alcanzado el cinco por ciento (5%) del valor del contrato.

2. Configuración de causales de incumplimiento contractual.

El incumplimiento persistente del contratista, pese a las comunicaciones efectuadas por esta Administración, así como la afectación generada a la operatividad institucional y a la adecuada prestación de los servicios a la ciudadanía, configura las causales previstas en: el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y el artículo 292 del Reglamento General a la LOSNCP, que facultan a la Entidad Contratante a adoptar las acciones administrativas correspondientes frente al incumplimiento contractual.

3. Inicio del trámite de terminación unilateral y declaratoria de contratista incumplido

En virtud de lo expuesto, y considerando el estado de incumplimiento contractual verificado, así como la aplicación de la multa acumulada señalada, esta Administración procederá a iniciar el trámite administrativo de terminación unilateral de la Orden de Compra Nro. ICPCG-DCP-047-2025 y la declaratoria de contratista incumplido, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y el procedimiento establecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles o legales a que hubiere lugar.

4. Constancia administrativa

La presente notificación se emite con la finalidad de dejar constancia formal y documentada del estado de ejecución e incumplimiento contractual, para fines administrativos, legales y de control posterior. (...)"

**Que**, a pesar de las notificaciones e insistencias realizadas por parte del administrador de la orden de compra IC-PCG-DCP-047-2025, no se ha obtenido respuesta por parte del proveedor hasta la presente fecha.

**Que**, con memorando Nro. GPG-DBC.BCI-2026-00004-M de fecha 09 de enero de 2026, suscrito por el médico Josué Aníbal Ortega Arellano en calidad de administrador de la orden de compra, se solicitó a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda, el informe de viabilidad jurídica para la terminación unilateral de la Orden de compra Nro. IC-PCG-DCP-047-2025 - Ínfima Cuantía, indicando lo siguiente:

"(...)

Del análisis efectuado y de la documentación de respaldo adjunta, se evidencia que el proveedor ha incurrido en un incumplimiento grave, reiterado e injustificado, manteniendo un retraso acumulado de sesenta y seis (66) días calendario al 09 de enero de 2026, sin que exista prórroga aprobada ni justificación válida conforme a la normativa vigente. Asimismo, se han agotado todas las instancias de comunicación, exhorto y advertencia por parte de la Entidad Contratante, sin obtener respuesta ni voluntad de cumplimiento por parte del proveedor.

El referido incumplimiento ha generado afectaciones a la planificación institucional y a la ejecución de las brigadas médicas, impactando directamente en la entrega oportuna de insumos destinados a la atención ciudadana.

6. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, y conforme a lo establecido en los artículos 92 y 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de



**RESOLUCIONES Nro. PCG-CGAF-2026-00148-R**

Guayaquil, 09 de Abril de 2026

*Contratación Pública, así como los artículos 306 y 310 de su Reglamento General, solicito se sirva disponer el inicio del procedimiento de terminación unilateral de la Orden de Compra, por el incumplimiento por parte del contratista, así como por la aplicación de las multas correspondientes que sobrepasa el 5% del monto de la orden de compra.*

**7. RECOMENDACIÓN**

*Se recomienda acoger el presente informe técnico, y otorgar la viabilidad para el inicio del proceso administrativo de terminación unilateral de la citada orden de compra debido al incumplimiento contractual. (...)*

**Que**, con memorando Nro. PCG-DCP.SJU-2026-00004-M y su alcance con memorando Nro. PCG-DCP.SJU-2026-00005-M, ambos de fecha 15 de enero de 2026, la Abg. María Fernanda Franco Hernández - Subdirector Jurídico de Compras Públicas remite a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda - Director de Compras Públicas, el criterio jurídico para terminación unilateral de la orden de compra Nro. IC-PCG-DCP-047-2025, en el cual concluye y recomienda, lo siguiente:

“(…)

**4.- Conclusión**

*En razón de lo antes expuesto, y de conformidad con lo manifestado por el administrador de la orden de compra dentro del Memorando Nro. PCG-DBC.BCI-2026-00004-M, el cual señala las circunstancias del incumplimiento por parte del proveedor del objeto contractual dentro de la Orden de Compra Nro. IC-PCG-DCP-047- 2025, se puede concluir que el proveedor incumplió el plazo contractual sin causa legalmente justificada, determinándose que:*

- *El retraso supera ampliamente el término razonable y ha generado multas superiores al 5% del monto contractual, configurando causal expresa de terminación unilateral;*
- *El incumplimiento ha sido reiterado y sostenido en el tiempo, afectando directamente la ejecución de las brigadas médicas y la atención ciudadana;*
- *Se ha garantizado el debido proceso, mediante notificaciones reiteradas, otorgando oportunidades suficientes para justificar o remediar el incumplimiento.*

*En consecuencia, se configuran plenamente las causales previstas en los artículos 92 numeral 4 y 94 numeral 1 de la LOSNCP, que facultan a la entidad a declarar la terminación unilateral del contrato por incumplimiento del contratista.*

**5. Recomendación:**

*De los antecedentes expuestos y sustentada en el informe del Administrador de la orden de compra esta Subdirección Jurídica, considera que es jurídicamente viable la Terminación Unilateral Orden de Compra Nro. IC-PCG-DCP-047-2025, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE EMPAQUES IMPRESOS DESTINADOS PARA LA ENTREGA DE MEDICINAS EN BRIGADAS MÉDICAS DE LA PREFECTURA CIUDADANA DEL GUAYAS" acorde a lo que prevé el Art. 94 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por el incumplimiento en el objeto contractual.*

*Para la notificación con el requerimiento de terminación unilateral del contrato deberá observarse el procedimiento establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual establece que una vez realizada la notificación por parte de la entidad contratante al contratista señalando en la notificación su incumplimiento o mora, para que en el término de diez (10) días justifique o remedie el incumplimiento; en el caso de que éste último no lo hiciera o no contestare satisfactoriamente, el Gobierno Provincial del Guayas mediante Resolución debidamente motivada resolverá su terminación y lo declarará contratista incumplido.*

*Por lo indicado, ésta Subdirección Jurídica recomienda que el presente informe sea puesto en conocimiento del administrador de la orden de compra a fin de que por intermedio de su superior soliciten a la máxima autoridad de la entidad o su delegado (a), la autorización de la terminación unilateral del contrato debiendo para el efecto remitir el informe técnico y jurídico, por la naturaleza del contrato que es contra entrega no se remite el informe financiero una vez obtenida la autorización se debe remitir al Coordinador General Administrativo Financiero a fin de que disponga el inicio del proceso administrativo de terminación unilateral comunicando a la contratista la voluntad de la entidad de terminar unilateralmente la orden de compra y en caso de no remediar el incumplimiento la posterior instrumentación de la resolución de terminación y la declaratoria de contratista incumplido conforme lo dispone la Ley de la materia.*

“(…)”.

**Que**, con memorando Nro. PCG-DCP-2026-00048-M de fecha 15 de enero de 2026, la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda - Director de Compras Públicas, remite a la Médico Josué Anibal Ortega Arellano en calidad de administrador de la orden de compra Nro. IC-PCG-DCP-047-2025, el criterio jurídico emitido con los Memorandos Nro. PCG-DCP.SJU-2026-00004-M y Nro. PCG-DCP.SJU-2026-00005-M de fecha 15 de enero de 2026, suscritos por la Abg. María Fernanda Franco - Subdirector Jurídico de la Dirección de Compras Públicas.

RESOLUCIONES Nro. PCG-CGAF-2026-00148-R

Guayaquil, 09 de Abril de 2026

**Que**, con memorando Nro. PCG-DBC-2026-00061-M de fecha 23 de enero de 2025, la MSc Emma Elizabeth Acuna Cedeno - Directora de Bienestar Ciudadano, solicita al Psic. Jorge Luis Escobar Tobar - Coordinador General de Sistema de Cuidados, la autorización para la terminación unilateral de la orden de compra Nro. IC-PCG-DCP-047-2025.

**Que**, con memorando Nro. PCG-CSC-2026-00016-M de fecha 23 de enero del 2026, Psic. Jorge Luis Escobar Tobar - Coordinador General de Sistema de Cuidados, me remite en calidad de Delegada de la Máxima Autoridad la autorización del inicio del proceso administrativo de Terminación Unilateral de la Orden de Compra Nro. IC-PCG-DCP-047-2025.

**Que**, por tratarse de una orden de compra de ínfima cuantía, la forma de pago es contra entrega del bien, por tanto, no se le entregó anticipo al proveedor.

**Que**, por la naturaleza de la contratación no se solicitó garantía.

**Que**, con oficio Nro. PCG-CGAF-2026-00003-O del 03 de febrero de 2026, en mi calidad de Delegada de la Máxima Autoridad pongo a conocimiento del Sr Byron Luis Mateo Calderón, en calidad de proveedor, lo siguiente:

" (...)

*Con Memorando Nro. PCG-CSC-2026-00016-M de fecha 23 de enero de 2026, el Psico Jorge Luis Escobar Tobar - Coordinador General de Sistema de Cuidados, indica a la suscrita lo siguiente:*

*"(...) En atención al MEMORANDO Nro. PCG-DBC-2026-00061-M, de fecha 23 de enero de 2026, suscrito por la MSc Emma Elizabeth Acuña Cedeño DIRECTORA DE BIENESTAR CIUDADANO, que hace referencia al Memorando Nro. PCG-DBC.BCI-2026-00009-M, de fecha 20 de enero de 2026, mediante el cual el Médico Josué Ortega Arellano, Administrador de la Orden de Compra Nro. IC-PCG-DCP-047-2025 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EMPAQUES IMPRESOS DESTINADOS PARA LA ENTREGA DE MEDICINAS EN BRIGADAS MÉDICAS DE LA PREFECTURA CIUDADANA DEL GUAYAS", solicita el inicio del proceso de terminación unilateral.*

*Por lo antes expuesto se da autorización del inicio del proceso administrativo de terminación unilateral de la referida Orden de Compra Nro. IC-PCG-DCP-047-2025, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y u normativa aplicable.*

*Al respecto, se adjuntan los informes técnicos y jurídicos correspondientes, emitidos en el marco de las competencias institucionales, los cuales sustentan el presunto incumplimiento contractual por parte del proveedor. (...)"*

*De conformidad con lo indicado en el memorando Nro. PCG-DCP.SJU-2026-00004-M del 15 de enero del 2026, suscrito por la Abg. María Fernanda Franco Hernández - Subdirector Jurídico, acorde al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normas internas vigentes, se emitió la viabilidad jurídica para el inicio del proceso administrativo de terminación unilateral de la Orden de Compra Nro. IC-PCG-DCP-047-2025 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE EMPAQUES IMPRESOS DESTINADOS PARA LA ENTREGA DE MEDICINAS EN BRIGADAS MÉDICAS DE LA PREFECTURA CIUDADANA DEL GUAYAS".*

*En tal sentido, me permito comunicarle, que considerando el informe técnico del administrador de la orden de compra IC-PCG-DCP-047-2025, la decisión de la Prefectura del Guayas de concluir de manera unilateral la mencionada orden, tal como se expone en el Memorando Nro. PCG-DBS.BCI2026-00004-M de fecha 09 de enero 2026, que detalla los incumplimientos de los objetivos contractuales. (...)"*

**Que**, con memorando Nro. PCG-CGAF-2026-00026-M de fecha 05 de febrero de 2026, en mi calidad de Delegada de la Máxima Autoridad solicité al Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General, notificar al Sr. Byron Luis Mateo Calderón el oficio Nro. PCG-CGAF-2026-00003-O de fecha 03 de febrero del 2026, respecto de la voluntad institucional de terminar unilateralmente la Orden de Compra Nro. IC-PCG-DCP-047-2025.

**Que**, con oficio Nro. PCG-SGE-2026-00049-O de fecha 09 de febrero de 2026, el Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General, notificó al señor Byron Luis Mateo Calderón a los correos electrónicos [mateo.distribucionesyservicios@gmail.com](mailto:mateo.distribucionesyservicios@gmail.com), [byron\\_mateo@hotmail.com](mailto:byron_mateo@hotmail.com), así como en el domicilio señalado en la orden de compra IC-PCG-DCP-047-2025.

**Que**, mediante correo electrónico institucional de Secretaría General de fecha 09 de febrero de

**RESOLUCIONES Nro. PCG-CGAF-2026-00148-R**

Guayaquil, 09 de Abril de 2026

2026, el Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General, pone en conocimiento del Sr. Byron Luis Mateo Calderón el requerimiento de terminación unilateral de la orden de compra, adjuntando los oficios Nro. PCG-SGE-2026-00049-O, PCG-DBC.BCI-2026-00004-M; PCG-CGAF-2026-00003-O-1; PCG-DCP.SJU-2026-00004-M; PCG-CGAF-2026-00026-M, conforme lo dispone el Art. 95 de la LOSNCP de esa época vigente para esta orden de compra por la fecha de su suscripción.

**Que**, con memorando Nro. PCG-DCP-2026-00574-M de fecha 17 de marzo de 2026, la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Director de Compras Públicas solicita al Ing. Xavier Sigifredo Paredes Aguirre – Director de Tecnologías de la Información y Comunicación TICs, la certificación de transmisión de notificación de requerimiento de terminación unilateral de la orden de compra Nro. IC-PG-DPCP-047-2025.

**Que**, con memorando Nro. PCG-DTTI.ITE-2026-00017-M de fecha 18 de marzo del 2026, el Lcdo. Juan Alberto Castillo Clavijo - Técnico de Infraestructura y Soporte Técnico, remite a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Director de Compras Públicas, la certificación de la transmisión de notificación de requerimiento de terminación unilateral de la orden de compra Nro. IC-PG-DPCP-047-2025.

**Que**, con memorando Nro. PCG-DCP-2026-00634-M de fecha 24 de marzo de 2026, la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Director de Compras Públicas solicita al Médico Josué Anibal Ortega Arellano – Analista 3 de Bienestar Ciudadano en calidad de administrador de la orden de compra, remitir la liquidación económica de la orden de compra IC-PCG-DCP-047-2025.

**Que**, con memorando Nro. PCG-DBC.BCI-2026-00030-M de fecha 24 de marzo de 2026, el Médico Josué Anibal Ortega Arellano – Analista 3 de Bienestar Ciudadano en calidad de administrador de la orden de compra remite a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Director de Compras Públicas, la liquidación con la actualización de la multa impuesta por incumplimiento, en el que detalla lo siguiente:

**"(...) 2. ACTUALIZACIÓN DE LA MULTA**

*En atención a lo solicitado, se procede a la actualización de la multa por mora, contabilizada desde el vencimiento del plazo contractual hasta el 24 de marzo de 2026, determinándose un total de **ciento cuarenta (140) días calendario** de retraso.*

*El cálculo de la multa se detalla a continuación:*

**Monto de la Orden de Compra:** USD 8.425,00

**Multa diaria (1 x 1000):** USD 8,43

**Días de mora:** 140

**Valor total de la multa:** USD 1.180,20

**Porcentaje de la multa respecto al monto contractual:** 14,01 %

**En consecuencia, la multa acumulada asciende a MIL CIENTO OCHENTA CON 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.180,20).**

*En virtud de lo expuesto, se remite la presente liquidación actualizada de la multa para los fines pertinentes, a efectos de que se continúe con el trámite correspondiente dentro del proceso de terminación unilateral de la Orden de Compra Nro. IC-PCG-DCP-047-2025, conforme a la normativa vigente aplicable y con el propósito de precautelar los intereses y recursos institucionales.*

*(...)"*

En uso de mis facultades constitucionales y legales, con sustento en todos los considerandos expuestos; y, en ejercicio de la delegación conferida mediante Resolución Administrativa **PCG-PG-2024-0014-R** de fecha 09 de abril de 2024.

RESOLUCIONES Nro. PCG-CGAF-2026-00148-R

Guayaquil, 09 de Abril de 2026

RESUELVO:

**Art. 1.- DECLARAR** la terminación unilateral de la orden de compra Nro. **IC-PCG-DCP-047-2025** cuyo objeto de contratación es “**ADQUISICIÓN DE EMPAQUES IMPRESOS DESTINADOS PARA LA ENTREGA DE MEDICINAS EN BRIGADAS MÉDICAS DE LA PREFECTURA CIUDADANA DEL GUAYAS**”, suscrito con el proveedor **BYRON LUIS MATEO CALDERON** con RUC Nro. **0917513723001**, en virtud de que el contratista ha incurrido en la casual contemplada en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es “*por incumplimiento del contratista*”, en función de que no entregó el producto objeto de la contratación y por no haber remediado el incumplimiento ni propuesto excepciones al requerimiento que le fue notificado en legal y debida forma.

Por ser una orden de compra de ínfima cuantía no se entregó anticipo ya que su pago es contra entrega, ni se solicitó garantías por la naturaleza de la contratación.

**Art. 2.- DECLARAR CONTRATISTA INCUMPLIDO** al Sr. **BYRON LUIS MATEO CALDERON** con **RUC Nro. 0917513723001** y disponer su inclusión en el registro de incumplimientos del SERCOP, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOIP vigente para esta orden de compra por la fecha de su suscripción) y artículos 336 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP- expedida el 03 de agosto de 2023, mediante decreto ejecutivo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 367 y vigente hasta el 20 de noviembre de 2025.

**Art. 3.- NOTIFICAR** por intermedio de Secretaría General la presente Resolución de Terminación Unilateral de la orden de compra Nro. **IC-PCG-DCP-047-2025** al Sr. Byron Luis Mateo Calderon. La notificación se deberá realizar en la dirección que consta en la orden de compra y convenio marco, esto es: **Provincia:** Guayas, **cantón:** Guayaquil; **barrio:** Simón Bolívar 3234 y Capitán Najera; **teléfono:** 0988521830; **correo electrónico:** [byron\\_mateo@hotmail.com](mailto:byron_mateo@hotmail.com), [mateo.distribucionesyservicios@gmail.com](mailto:mateo.distribucionesyservicios@gmail.com).

**Art. 4.- NOTIFICAR** al SERCOP por intermedio de la Dirección de Compras Públicas, la presente Resolución de Terminación Unilateral de la orden de compra **IC-PCG-DCP-047-2025** conforme lo dispone el Art. 99.22 y 128.9 numeral 2 del Reglamento General a La Ley Orgánica de Integridad Pública y la publicación de esta Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

**Art. 5.- DISPONER** a Secretaría General realice la publicación en la Gaceta Oficial de la Institución y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

**Art. 6.- CONCEDER** el término legal de **(10)** diez días contados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de esta resolución, conforme lo determinado en el Art. 312 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que el Sr. **BYRON LUIS MATEO CALDERÓN**, pague a la Prefectura Ciudadana del Guayas, el valor adeudado por concepto de multas, que asciende a **USD \$1.180,20** (MIL CIENTO OCHENTA CON 20/100

**RESOLUCIONES Nro. PCG-CGAF-2026-00148-R**

Guayaquil, 09 de Abril de 2026

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) de conformidad con la liquidación económica que se adjunta en el memorando Nro. PCG-DBC.BCI-2026-00030-M que forma parte esencial de esta resolución.

**Art 7.- DISPONER** a la Dirección Financiera la creación de la cuenta por cobrar por el valor de **USD\$ 1.180,20** (MIL CIENTO OCHENTA CON 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) correspondiente a la multa impuesta por el administrador de la orden de compra **IC-PCG-DCP-047-2025**, por el incumplimiento en la entrega del objeto contractual, así como la acción de cobro.

**Art 8.- ENCARGAR** la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Secretaría General, Dirección Financiera, Dirección de Compras Públicas; y, encárguese de supervisar su cumplimiento la Dirección de Bienestar Ciudadano.

Dado y firmado electrónicamente en el Despacho Principal de la Coordinación General Administrativo Financiero.



Firmado digitalmente por:  
Grace Ivonne Rodriguez Barcos  
2026-04-09 16:17:24 ECT

Mgs. Grace Ivonne Rodriguez Barcos  
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

**Anexo:**

**Adjuntos:**

PCG-DBC.BCI-2026-00004-M  
PCG-CGAF-2026-00003-O  
IC-PCG-DCP-047-2025  
PCG-DCP.SJU-2026-00004-M  
PCG-SGE-2026-00049-O

**Copia a:**

Ing. Lupe Del Rocio Mosquera Pineda  
**DIRECTOR DE COMPRAS PUBLICAS**

Econ. Luis Alfredo Espinosa Mora  
**Especialista de Compras Públicas (E)**

Ing. Ligia Elena Alcivar Zambrano  
**DIRECTORA FINANCIERA**

MSc Emma Elizabeth Acuna Cedeno  
**DIRECTORA DE BIENESTAR CIUDADANO**

Econ. Joel Alejandro Rosado Anastacio  
**SUBDIRECTOR PRECONTRACTUAL**

Abg. Zaida Virginia Guerrero Escobar  
**ESPECIALISTA JURIDICO**

**RESOLUCIONES Nro. PCG-CGAF-2026-00148-R**

Guayaquil, 09 de Abril de 2026

Abg. Maria Fernanda Franco Hernandez  
**SUBDIRECTOR JURIDICO**

Mgs. Lemnia Berenise Castillo Sandoval  
**SUBDIRECTOR DE GESTION SOCIAL Y COMUNITARIA**

Médico Josue Anibal Ortega Arellano  
**ANALISTA 3 DE BIENESTAR CIUDADANO**

Mgs. Nelly Angela Murillo Barzola  
**RESPONSABLE DE TERMINACIONES**

Faber Odilon Menendez Cusme  
**TECNICO DE SECRETARIA GENERAL**

Abg. Jose Ricardo Calvez Valderrama  
**SECRETARIO GENERAL**

Ing. Henry Fernando Cornejo Cedeño  
**TESORERO GENERAL**

Ing. Kevin Adrian Cardenas Meza  
**RESPONSABLE DE INFIMAS CUANTIAS**

GRB/nmb/mfh

GENERADO POR E-DOC: #109880 - Principal: #108397 PCG-DBC.BCI-2026-00030-M

